



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Firmado digitalmente por GOMEZ GUERRERO Janie Marie FAU
20537630222 soft
Cargo: Jefe/a De La Dirección
General De Patrimonio Arqueoló
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.12.2025 18:40:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 03 de Diciembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000442-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 020-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 23 de octubre de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Luis, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque; los Informes N° 001875-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000233-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000448-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº B°

Fecha: 03.12.2025 16:55:23 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: VPWEY51



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 020-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 23 de octubre de 2025 que sustenta el Forme Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Luis ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

1. *Edificaciones con fines de viviendas,*
2. *Excavaciones para nivelación y habilitación de campos de cultivos de plantas frutales y hortalizas (papaya, granada, limón, maracuyá, guava, sandía, pitahaya, lenteja, yuca y camote), realizada previas dentro del área poligonal del sitio arqueológico.*

Que, mediante Memorando N° 001102-2025-DDC LAM/MC de fecha 07 de noviembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Luis, recaída en el Informe de Inspección N° 020-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 23 de octubre de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001875-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000233-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 020-2025-LMG-DDC LAM-MC, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Luis;

Que, mediante Informe N° 000448-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 02 de diciembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Luis;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Luis ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 020-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 23 de octubre de 2025, así como en los Informes N° 001875-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000233-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-083-MC _DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	<i>Comunicar a la Municipalidad de Lambayeque, a las empresas cercanas y a los pobladores; el cese de ingreso de escombros al Sitio Arqueológico San Luís.</i>
Señalización:	<i>Colocar hitos y Paneles informativos sobre la intangibilidad del Bien Prehispánico Inmueble..</i>
Desmontaje	<i>Retirar las construcciones edificadas dentro del área intangible del sitio arqueológico.</i>
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	<i>Retiro inmediato de las plantaciones y todos los desmontes arrojados en el sitio arqueológico..</i>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital Lambayeque a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-D.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 020-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 23 de octubre de 2025, el Informe N° 001875 -2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000233-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000448-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-083-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>)para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.12.2025 17:05:50 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 02 de Diciembre del 2025

INFORME N° 000448-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL SITIO
ARQUEOLOGICO SAN LUIS, DISTRITO DE LAMBAYEQUE,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 012625-2025-DGPA-VMPCIC/MC (11NOV2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001102-2025/DDC LAM/MC de fecha 07 de noviembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000098-2025/SDPCICI-DDC LAM-LGA/MC de fecha 06 de noviembre de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 020-2025-LMG-DDC LAM-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico San Luis.
- 1.2 Mediante Informe N° 0001875-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 11 de noviembre de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000233-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Luis ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 020-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 23 de octubre de 2025, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, especialista de la DDC Lambayeque.
- 1.3 El sitio arqueológico San Luis no cuenta con antecedentes catastrales arqueológicos en el SIGDA.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...”).
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Lambayeque, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 020-2025-LMG-DDC LAM-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Arqueológico San Luis, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

1. *Edificaciones con fines de viviendas,*
2. *Excavaciones para nivelación y habilitación de campos de cultivos de plantas frutales y hortalizas (papaya, granada, limón, maracuyá, guava, sandía, pitahaya, lenteja, Yuca y camote), realizada previas dentro del área poligonal del sitio arqueológico.*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Martín Gómez Acosta en el Informe de Inspección N° 020-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 23 de octubre de 2025, apartado IV.b, señala las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
<i>Paralización y/o cese de la afectación:</i>	<i>Comunicar a la Municipalidad de Lambayeque, a las empresas cercanas y a los pobladores; el cese de ingreso de escombros al Sitio Arqueológico San Luis.</i>
<i>Señalización:</i>	<i>Colocar hitos y Paneles informativos sobre la intangibilidad del Bien Prehispánico Inmueble..</i>
<i>Desmontaje</i>	<i>Retirar las construcciones edificadas dentro del área intangible del sitio arqueológico.</i>
<i>Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:</i>	<i>Retiro inmediato de las plantaciones y todos los desmontes arrojados en el sitio arqueológico..</i>

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 020-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 23 de octubre de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 001875-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000233-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Luis ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Luis ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 solo
Cargo: Director De La Dirección De
Catastro Y Saneamiento Físico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2025 11:42:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 11 de Noviembre del 2025

INFORME N° 001875-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL
SITIO ARQUEOLOGICO SAN LUIS, DISTRITO DE
LAMBAYEQUE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO
LAMBAYEQUE..

Referencia : INFORME N° 000233-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (11NOV2025)
MEMORANDO N° 001102-2025/DDC LAM/MC
(07NOV2025)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico San Luis ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 020-2025-LMG-DDC LAM-MC del 23.10.2025 del Lic. Luis Martín Gómez Acosta, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-083-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 con un área de 25,074.81 m² (2.5075 ha) y un perímetro de 641.64 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2025 11:34:49 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 11 de Noviembre del 2025

INFORME N° 000233-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL
SITIO ARQUEOLOGICO SAN LUIS, DISTRITO DE
LAMBAYEQUE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO
LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 009021-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(07NOV2025)
MEMORANDO N° 001102-2025/DDC LAM/MC
(07NOV2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al Sitio Arqueológico Luis ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral N° 186-2023-DGPA-VMPCIC/MC del 31.10.2023 se determina la protección provisional del Sitio Arqueológico San Luis.

Mediante Informe N° 000098-2025/SDPCICI-DDC LAM-LGA/MC del 06.11.2025 se remite el Informe de Inspección N° 020-2025-LMG-DDC LAM-MC del 23.10.2025 del Lic. Luis Martín Gómez Acosta, donde se describen las afectaciones al Sitio arqueológico San Luis.

Mediante Memorando N° 001102-2025-DDC LAM/MC del 07.11.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de protección provisional para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Luis Martín Gómez Acosta, lo describe de la siguiente manera:

El sitio arqueológico tiene ocupaciones del Período Formativo hasta el Período Intermedio Tardío 900 d.C. – 1470 d.C. El sitio se compone de 2 sectores. El primero es el área monumental conformado por la arquitectura monumental, consistente en una pirámide trunca elaborado con adobes paralelepípedos planos. El segundo sector corresponde a una explanada hacia el lado norte y este de la pirámide, este espacio



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

correspondería a la zona doméstica y la plaza asociada a la pirámide. en toda el área se parecía gran cantidad de fragmentería de cerámica de filiación cultural Lambayeque. Adicional este material se aprecia restos malacológicos, restos óseos, líticos entre otros.

II. ANALISIS

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 020-2025-LMG-DDC LAM-MC del Lic. Luis Martín Gómez Acosta, se reporta lo siguiente:

1. Edificaciones con fines de viviendas,
2. Excavaciones para nivelación y habilitación de campos de cultivos de plantas frutales y hortalizas (papaya, granada, limón, maracuyá, guava, sandia, pitahaya, lenteja, Yuca y camote), realizada previas dentro del área poligonal del sitio arqueológico.

Conforme dicta el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse los niveles de riesgo sobre los objetos de protección, sea en función de los daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro, sea total o parcial.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 020-2025-LMG-DDC LAM-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la determinación de protección provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico San Luis", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-083-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO SAN LUIS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	76.54	93°16'45"	621840.8800	9256954.2369
2	2-3	33.86	232°3'31"	621917.3786	9256951.6294
3	3-4	32.09	66°50'26"	621939.0978	9256977.6113
4	4-5	13.47	172°17'47"	621953.6396	9256949.0061
5	5-6	123.27	189°39'27"	621958.0789	9256936.2892
6	6-7	67.41	84°18'27"	622017.6533	9256828.3743
7	7-8	67.76	182°46'2"	621955.6971	9256801.8092
8	8-9	57.71	140°34'48"	621894.7790	9256772.1296
9	9-10	65.43	109°49'5"	621838.6521	9256785.5469
10	10-1	104.1	168°23'42"	621831.3887	9256850.5713
TOTAL		641.64	1440°0'0"		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME DE INSPECCIÓN N°020-2025-LMG-DDC LAM-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	LUIS MARTÍN GÓMEZ ACOSTA				
R.N.A. N°	DG-15109				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DDC – LAMBAYEQUE				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	14:24
	20	09	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	14:35
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	23	10	2025	FIRMA:	 <small>Firmado digitalmente por GOMEZ ACOSTA LUIS MARTIN FIR 42450509 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06.11.2025 09:38:08 -05:00</small>

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Lambayeque
Distrito / Localidad:	Lambayeque
Coordinada(s) referencial(es):	621909.3073E - 9256867.0883N
Acceso / vías:	Se accede desde la ciudad de Chiclayo con dirección a la Lambayeque por la carretera panamericana norte hasta la altura de los molinos. Tomando como referencia Molino Doña Luisa, se gira al oeste por un callejón estrecho entre la empresa referida y Arenados Artemetal Lambayeque. Por esta trocha se continua hasta final de las empresas y se deriva al norte hasta llegar al monumento. El acceso fue gestionado en su momento por el museo Brüning, para acceder al monumento arqueológico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

Nº	Componentes	INFORMACIÓN BÁSICA		Descripción	
		Sí	No		
1.1	Arquitectura	X		Presenta una pirámide trunca de adobes en el extremo suroeste.	
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica de doméstica y ceremonial disperso a lo largo de toda el área delimitada.	
1.3	Lítico	X		Alisadores, y batanes y manos de moler.	
1.4	Óseo	X		Restos óseos humanos expuestos producto del huaqueo.	
1.5	Malacológico	X		Donax obesus, Mesodesma Donacium, Perumytilus Purpuratus, Mulinia edulis, entre otros; los cuales están expuestos producto del huaqueo en las áreas domésticas.	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
a)	Clasificación del BIP	Sitio arqueológico			
b)	Descripción del BIP	El sitio arqueológico tiene ocupaciones del Período Formativo hasta el Período Intermedio Tardío 900 d.C. – 1470 d.C. El sitio se compone de 2 sectores. El primero es el área monumental conformado por la arquitectura monumental, consistente en una pirámide trunca elaborado con adobes			



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		paralelepídos planos. El segundo sector corresponde a una explanada hacia el lado norte y este de la pirámide, este espacio correspondería a la zona doméstica y la plaza asociada a la pirámide. En toda el área se evidencia gran cantidad de fragmentería de cerámica de filiación cultural Lambayeque. Adicional este material se aprecia restos malacológicos, restos óseos, líticos entre otros.
--	--	--

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación			Descripción	
	Si	No	Verificada	Possible	
	X		X		1. Edificaciones con fines de viviendas, 2. Excavaciones para nivelación y habilitación de campos de cultivos de plantas frutales y hortalizas (papaya, granada, limón, maracuyá, guava, sandía, pitahaya, lenteja, yuca y camote), realizada previas dentro del área poligonal del sitio arqueológico.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El sitio arqueológico San Luís conserva aproximadamente un 50% de su extensión.				
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente), debido a las construcciones cercanas de las poblaciones que se están expandiendo hacia el área intangible del monumento arqueológico. Los daños sobre el sitio arqueológico son irreversibles.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Bien Inmueble Prehispánico



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CUADRO DE DATOS TECNICOS WGS 84					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	76.54	93°16'45"	621840.8800	9256954.2369
P2	P2 - P3	33.86	232°3'31"	621917.3786	9256951.6294
P3	P3 - P4	32.09	66°50'26"	621939.0978	9256977.6113
P4	P4 - P5	13.47	172°17'47"	621953.6396	9256949.0061
P5	P5 - P6	123.27	189°39'27"	621958.0789	9256936.2892
P6	P6 - P7	67.41	84°18'27"	622017.6533	9256828.3743
P7	P7 - P8	67.76	182°46'2"	621955.6971	9256801.8092
P8	P8 - P9	57.71	140°34'48"	621894.7790	9256772.1296
P9	P9 - P10	65.43	109°49'5"	621838.6521	9256785.5469
P10	P10 - P1	104.10	168°23'42"	621831.3887	9256850.5713
TOTAL		641.64	1440°00'00'		

AREA: 25074.81 m² - (2.50748 Has)

PERIMETRO: 641.64 m.

N.º de plano (de ser el caso 1):

PPROV-083-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA	
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicar a la Municipalidad de Lambayeque, a las empresas cercanas y a los pobladores; el cese de ingreso de escombros al Sitio Arqueológico San Luís.	
- Desmontaje:	X	Retirar las construcciones edificadas dentro del área intangible del sitio arqueológico.	
- Apuntalamiento:			
- Incautación:			
- Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre la intangibilidad del Bien Prehispánico Inmueble.	
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos accesorios:	y/o	X	Retiro inmediato de las plantaciones y todos los desmontes arrojados en el sitio arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

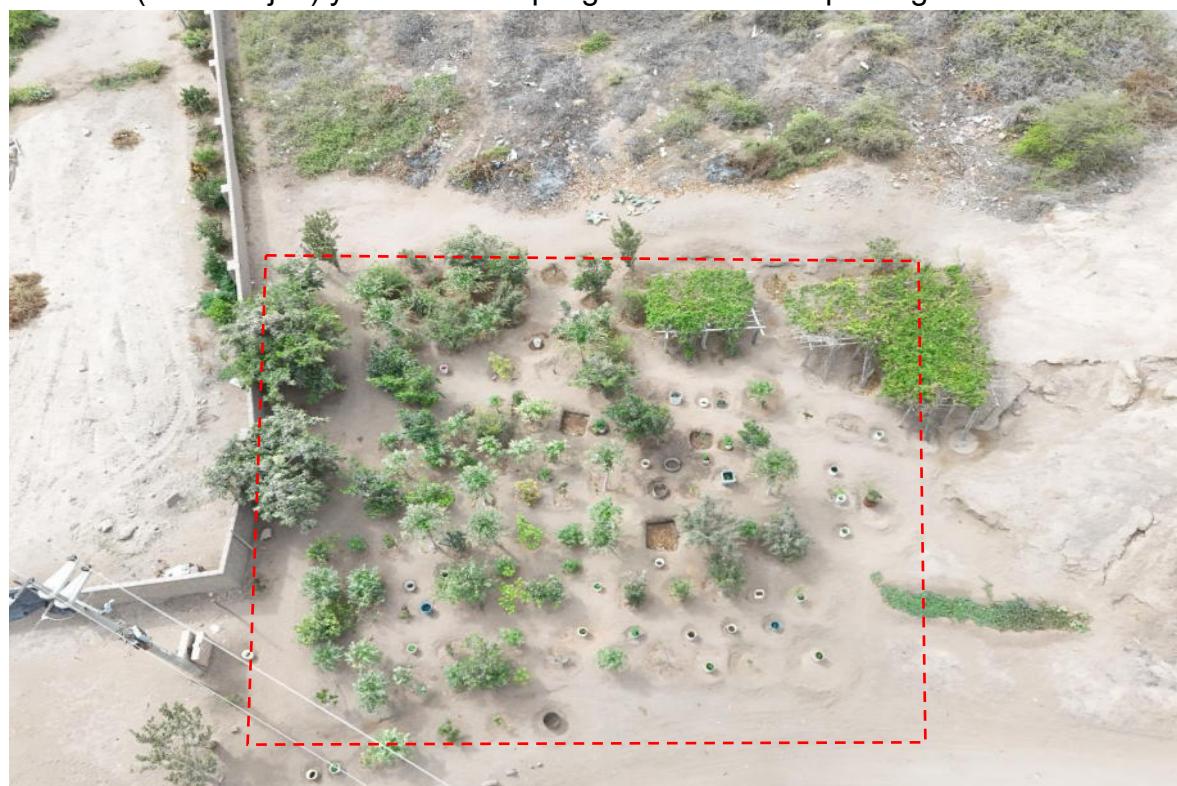
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen N° 2: Vista panorámica de la construcción de una huerta al lado suroeste (líneas rojas) y dentro de la poligonal del sitio arqueológico, y el área de las afectaciones (polígono azul).



Imagen N° 2: Vista panorámica de la construcción de una huerta al lado suroeste (líneas rojas) y dentro de la poligonal del sitio arqueológico.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen N° 3: Vista a detalle de la construcción de una huerta al lado suroeste y dentro de la poligonal del sitio arqueológico.



Imagen N° 4: Vista a detalle del lado suroeste de la base de la pirámide que ha sido nivelada.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUE

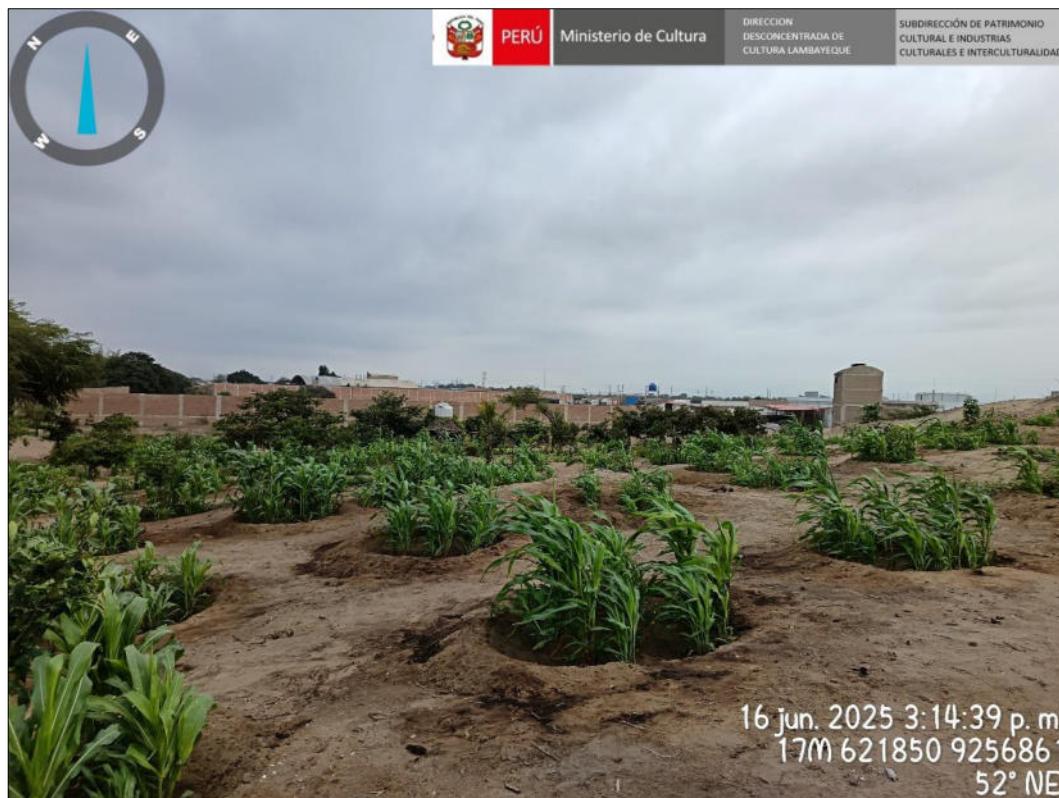
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen N° 5: Vista panorámica de la construcción de un campo de cultivo (líneas rojas) dentro de la poligonal del sitio arqueológico San Luis.



Imagen N° 6: Vista a detalle del sector noroeste donde se ha cultivado maíz dentro de la poligonal del sitio arqueológico.





PERÚ

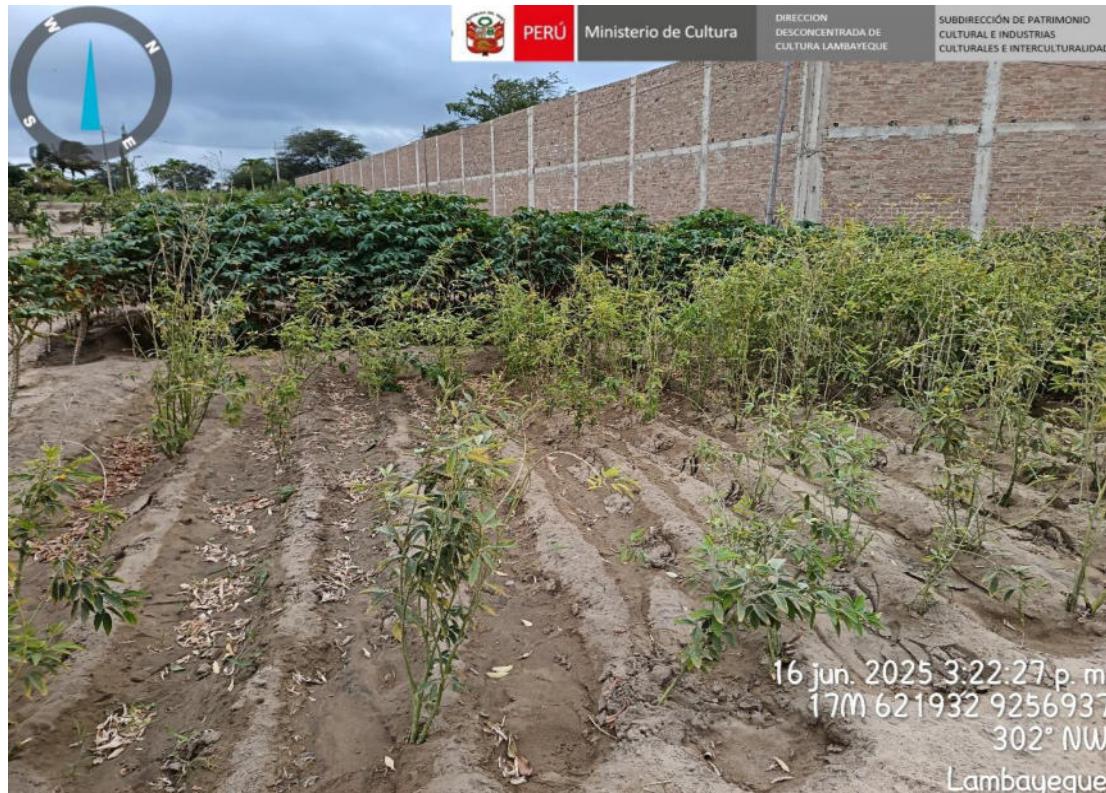
Ministerio de Cultura

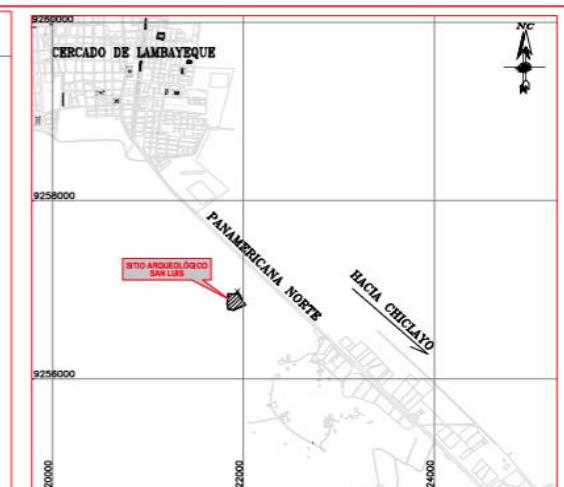
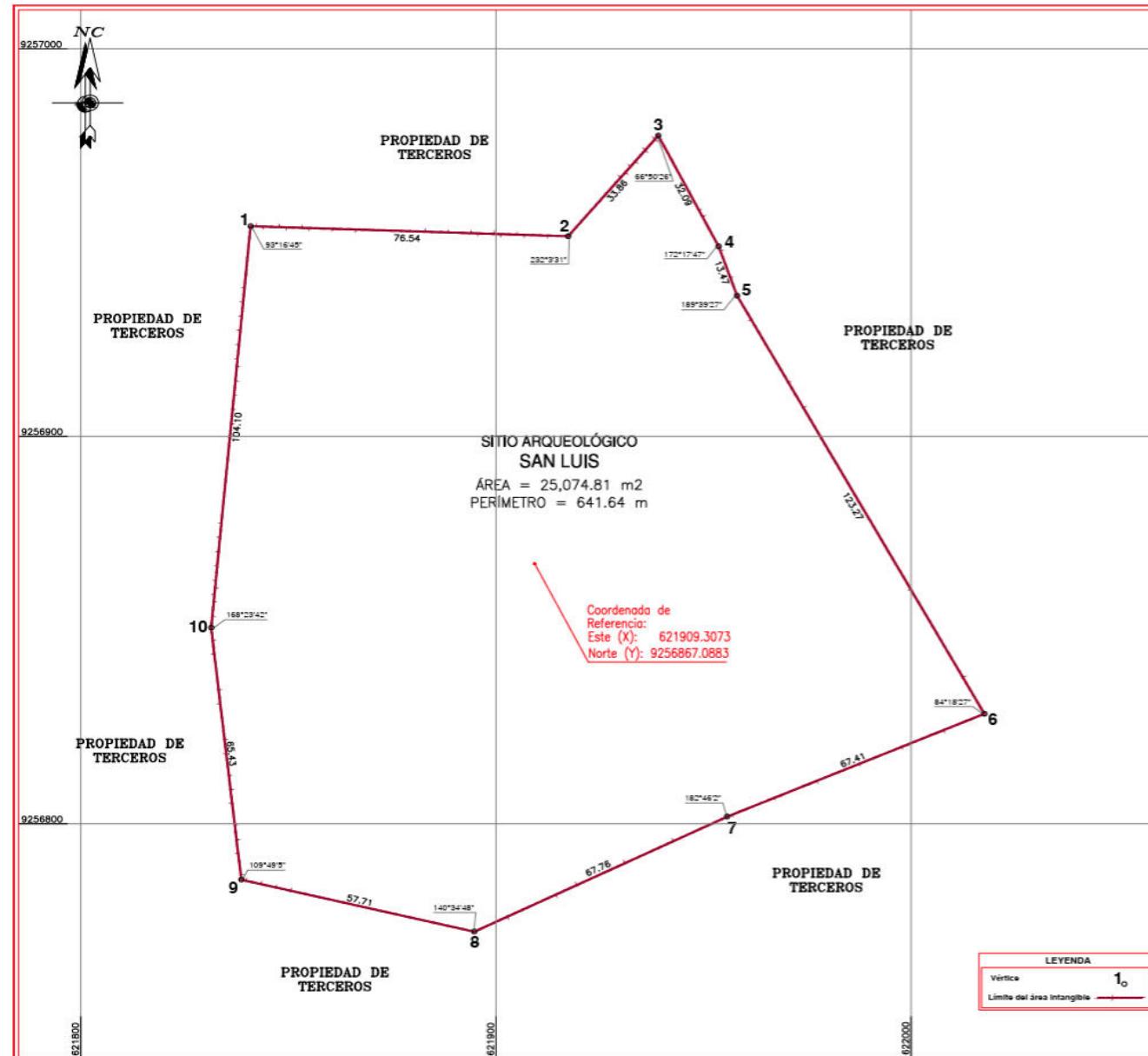
DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen N° 7: Vista a detalle del lado norte donde se aprecia surcos que han afectado la superficie del área intangible del sitio arqueológico.

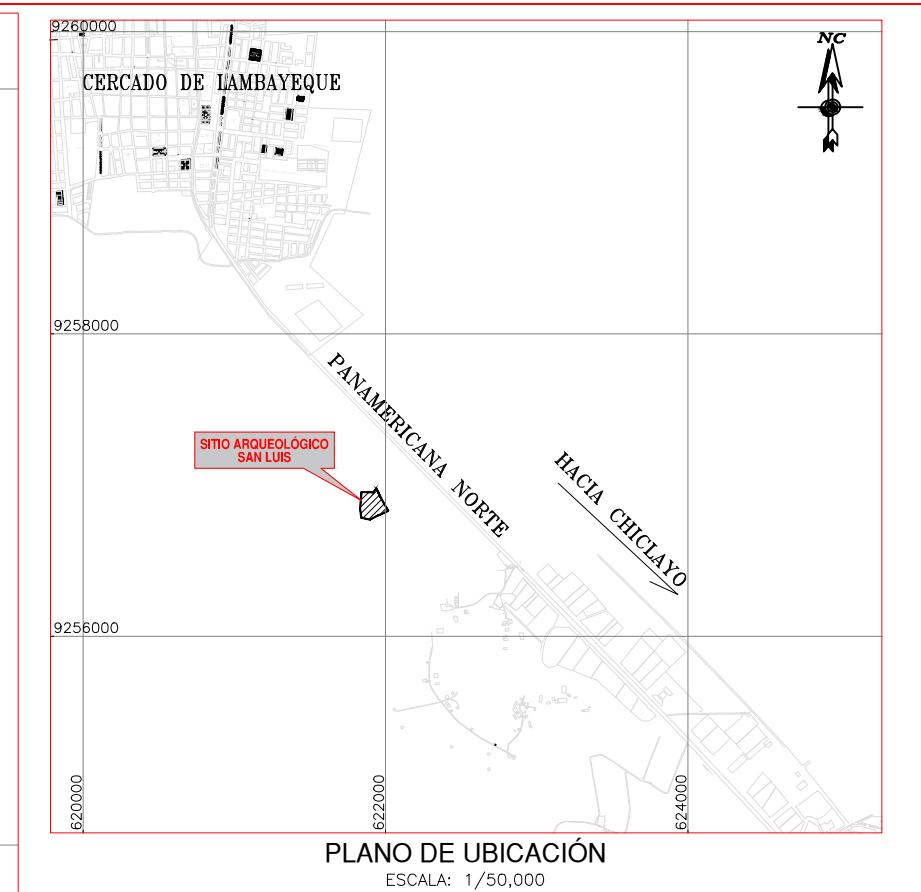
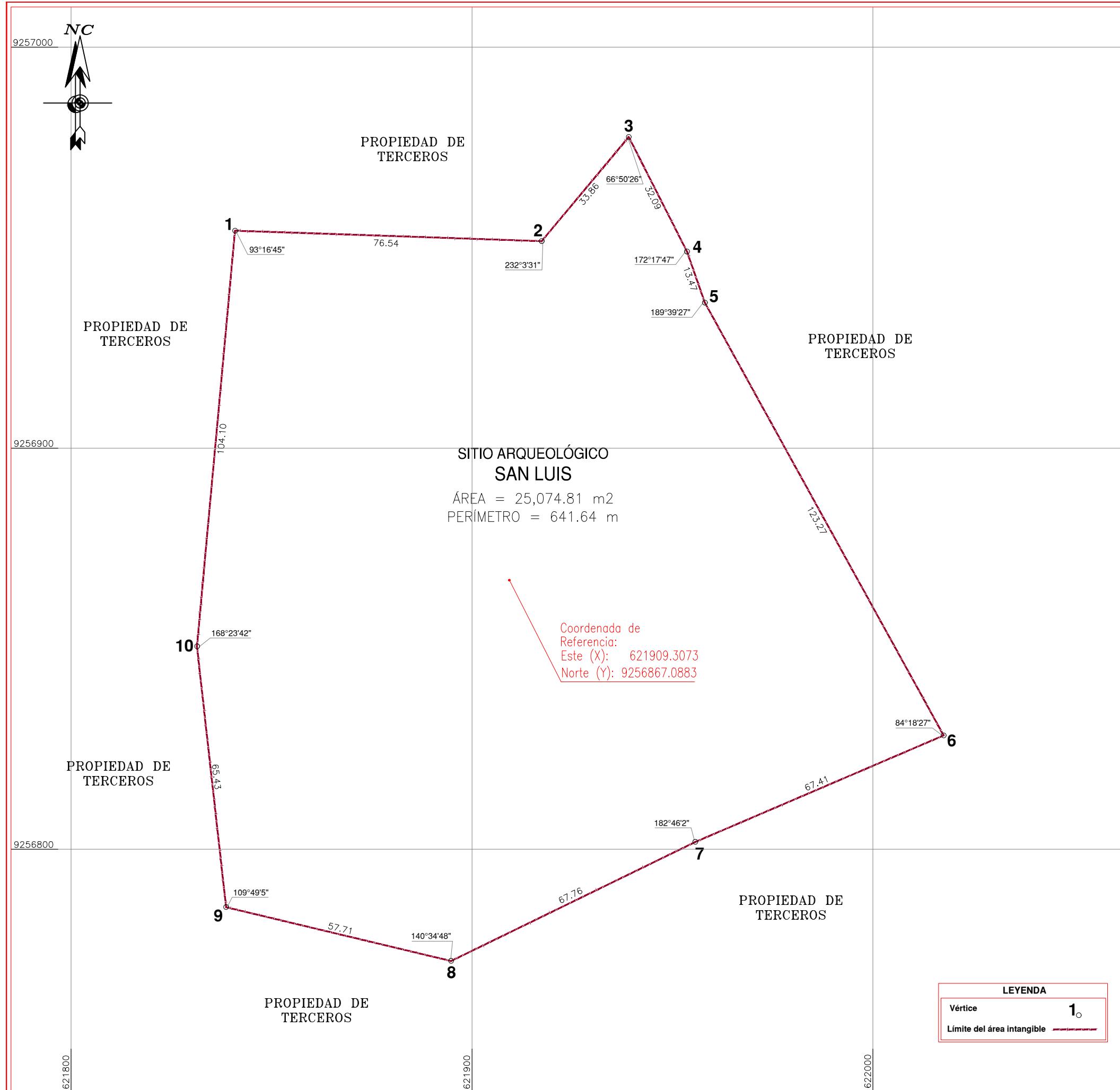




PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO SAN LUIS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	2-1	76.54	93°16'45"	621840.8800	9256954.236
2	2-3	33.86	232°33'31"	621917.3786	9256951.428
3	3-4	32.09	66°50'26"	621939.0798	9256977.811
4	4-5	13.47	172°17'47"	621953.6398	9256949.006
5	5-6	123.27	189°39'27"	621956.0789	9256936.289
6	6-7	67.41	84°18'27"	622017.9353	9256823.374
7	7-8	67.76	182°48'2"	621955.8971	9256801.809
8	8-9	57.71	140°34'48"	621894.7990	9256772.129
9	9-10	65.43	109°49'53"	621838.6521	9256785.546
10	10-1	104.10	168°23'42"	621831.3990	9256850.571
TOTAL		641.64	1440°00'00"		
Suma de ángulos (red.)			1440°00'00"	Error acumulado = 0.00'00"	

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Punto Perimétrico:				
SITIO ARQUEOLÓGICO SAN LUIS				
Arq ^o Responsable:				
Lic. Alíndor Riveleño Rojas Lopez				
Elaborado por:				
Bach. Diego Villagomez Morales				
Dpto:	Lambayeque	Provincia:	Lambayeque	Distrito:
Coordinada de Referencia:		Área:	Perímetro: 641.64 m.	
Este (X): Norte (Y):	621909.3073 9256667.0683	25.074.81 m ² (2.5075 ha)	Escala: 1 / 1,000	
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona: 17s
Fecha de elaboración:		Código de Plano: PPROV-083-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84		
Setiembre 2023				



PLANO DE UBICACIÓN

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO SAN LUIS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	76.54	93°16'45"	621840.8800	9256954.2369
2	2-3	33.86	232°3'31"	621917.3786	9256951.6294
3	3-4	32.09	66°50'26"	621939.0978	9256977.6113
4	4-5	13.47	172°17'47"	621953.6396	9256949.0061
5	5-6	123.27	189°39'27"	621958.0789	9256936.2892
6	6-7	67.41	84°18'27"	622017.6533	9256828.3743
7	7-8	67.76	182°46'2"	621955.6971	9256801.8092
8	8-9	57.71	140°34'48"	621894.7790	9256772.1296
9	9-10	65.43	109°49'5"	621838.6521	9256785.5469
10	10-1	104.10	168°23'42"	621831.3887	9256850.5713
TOTAL		641.64	1440°0'0"		
Suma de ángulos (real) =			1440°0'0"00"	Error acumulado = 00'00'00"	



10

PERÚ Ministerio de Cultura

Ministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
---	---

Plano Perimétrico:

SITIO ARQUEOLÓGICO SAN LUIS

Arql° Responsable:

Lic. Alindor Rivelino Rojas Lopez

Elaborado por

Bach. Diego Villagomez Morales

Dpto:

Lambayeque

Coordenada de Referência

20070

Norte (Y): 92568

11.10000

Proyección: UTM

Código de Plano: